Proyecto de Ley que modifica distintos cuerpos legales para ampliar el catálogo de delitos respecto de los cuales se puede levantar el secreto bancario en el marco de una investigación penal

Idea Matriz: El proyecto propone ampliar el catálogo de delitos respecto de los cuales el Ministerio Público, con autorización fundada del Juez de Garantía puede ordenar el levantamiento del secreto bancario en el marco de una investigación penal.

Fundamentos:

El crimen organizado se refiere a distintas actividades que se llevan a cabo por estructuras organizacionales y que actúan con el propósito de cometer delitos. Las organizaciones criminales pueden ser locales o transnacionales y se pueden entremezclar distintos niveles de organización[1]. No se trata de un delito en sí mismo, sino, de una denominación genérica que se le da a aquellos delitos en los que actúan grupos de personas en forma organizada.[2]

El fenómeno de la criminalidad organizada está creciendo en todo el mundo y Chile no se encuentra ajeno a su expansión. Conocidos son los ejemplos de países como México y Colombia en los que las cifras de homicidios, narcotráfico, secuestros y otros delitos alcanzan tasas preocupantes. Históricamente, existía la confianza de que estos sucesos estaban lejanos a la realidad nacional, pero en los últimos años algunos de los delitos asociados al crimen organizado se han observado con mayor frecuencia en nuestro país.

Así lo han advertido los informes del Observatorio del Narcotráfico de la Fiscalía Nacional, los que desde el año 2016 daban cuenta del crimen organizado como un "fenómeno en expansión, donde todos coinciden en que existe una mayor presencia de organizaciones criminales y un incremento de la frecuencia de sus operaciones de internación de droga".[3]

Entre los índices que permiten evidenciar la expansión del crimen organizado en nuestro país se encuentra la tasa de homicidios, que, en comparación con el año 2017 ha

[1] Política Nacional contra el Crimen Organizado, diciembre 2022. 14 p.
[2] Fiscalía de Chile, en http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/areas/organizado.jsp
[3] DIVEST, Ministerio Público, "Informe Estadístico de los Homicidios en Chile 2016 – 2020", http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/Informe_final_v3.pdf https://www.emol.com/noticias/Nacional/2023/01/30/1084973/crimen-organizado-factores-instalacion-chile.html

aumentado un 40%[4], mientras la perpetración de estos delitos con armas de fuego ha tenido un aumento porcentual del 59,9% entre el 2016 y el año 2020[5].

Los medios de comunicación de circulación nacional han hecho eco de este fenómeno, multiplicando la información disponible y mostrando diariamente hechos de violencia.

De esta forma, han informado la llegada de conocidas mafias internacionales, como las maras de El Salvador, o el denominado "Tren de Aragua" a nuestro país. Pese a que la presencia de las primeras no pudo ser comprobada, si se verificaron indicios de operaciones de esta última célula criminal en Chile, la que se dedica a delitos diversos como el tráfico de drogas, la trata de personas, extorsión, secuestro y sicariato, entre otros.

Por ejemplo, según informó en la prensa nacional el día 24 de enero de 2023, un grupo de 18 personas, que formarían parte del Tren de Aragua, una organización delictual considerada la más peligrosa de Latinoamérica, fueron detenidas en un operativo dirigido por la Fiscalía de Tarapacá y llevado a cabo por la Policía de Investigaciones[6].

Otros hechos recientes publicados en la prensa, dan cuenta de la ocurrencia de otros delitos relacionados al crimen organizado como el sicariato y la fabricación de armas.

Así, con fecha 2 de mayo de 2023, se dió a conocer en varios medios de prensa un caso de homicidio a un menor de edad en Los Ángeles. Se informó que fueron sicarios los que la mataron por error en la pista de baile de un local nocturno[7].

Por otro lado, el 29 de noviembre de 2022, se dió a conocer el descubrimiento de un taller de modificación de armas a fogueo en la Pintana. En esta oportunidad, se sorprendió a gente vendiendo droga en el exterior, por lo que fueron detenidos en flagrancia. Luego, ingresaron al domicilio y encontraron el taller donde se adaptaban armas de fogueo para realizar disparos reales. Se incautaron 8 armas, diademas de droga, vehículos y motos con encargo por robo[8].

[4] Subsecretaría de Prevención del Delito, Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana, 2021.
[5] DIVEST, Ministerio Público, "Informe Estadístico de los Homicidios en Chile 2016 – 2020", http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/Informe_final_v3.pdf
[6] https://cooperativa.cl/noticias/pais/policial/drogas/dieciocho-miembros-del-tren-de-aragua-fueron-detenidos-en-iquique-y-llay/2023-01-24/155006.html
[7] https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-del-bio-bio/2023/05/02/los-angeles-sicarios-que-mataron-a-menor-en-pista-de-baile-de-disco-lo-confundieron-con-otra-persona.shtml
[8] https://www.t13.cl/noticia/nacional/detienen-a-cuatro-personas-en-taller-que-adaptaba-armas-para-el-disparo-en-la-pintana-29-11-2022

Otros reportes mencionan el incremento de la inseguridad en los barrios, señalando que en 20 años habríamos pasado de considerar a una decena de barrios como complejos debido a la alta presencia de violencia y criminalidad, a reconocer que más de dos millones de personas escuchan balaceras de forma frecuente en sus casas, alcanzando el 69% en la comuna de La Pintana, 57% en Estación Central y 54% en Puente Alto.[9]

Para enfrentar este fenómeno, en diciembre del año 2022, el gobierno del Presidente Gabriel Boric presentó la primera "Política Nacional contra el Crimen Organizado", plan que incluye una serie de medidas con la finalidad de combatir y desarticular todas las posibles empresas delictuales que se encuentran en operación y formación en nuestro país. Frente a las nuevas exigencias de la persecución penal que acarrean las sociedad modernas ante la aparición de nuevas conductas que lesionan diversos bienes jurídicos, se hace necesario que los Estados mantengan vigentes planes robustos de persecución criminal.

Según lo indica este documento, el crimen organizado se articula en función de distintos mercados ilícitos: tráfico de droga, trata de personas, tráfico ilícito de migrantes, contrabando, cibercrimen y delitos contra el medioambiente. En ese sentido, uno de los ejes de dicha política (N°2) aborda el "desbaratamiento de la economía del crimen organizado", ya que el dinero permite a las organizaciones reproducir su modelo de criminalidad, sostenerlo en el tiempo, captar integrantes ofreciéndoles importantes incentivos y corromper instituciones públicas y privadas.

De hecho, la mayoría de los delitos que generalmente se enmarcan dentro de este fenómeno, consideran transacciones de dinero a cambio de los hechos delictivos, ya sea a través de recompensas o de ganancias.

En este sentido, nuestro Congreso Nacional ha aprobado en los últimos meses, una serie de legislaciones que tipifican nuevos delitos, aumentan las penas para algunos ya existentes y entregan más herramientas para la persecución penal de la compleja criminalidad organizada: Entre ellas, encontramos las siguientes:

1. La Ley N° 21.571 que modifica el Código Penal para sancionar la conspiración para cometer el delito de homicidio calificado por premio, promesa remuneratoria o ánimo de lucro y que moderniza la regulación del sicariato y la conspiración para cometer este delito.

9 https://www.ciperchile.cl/2021/01/09/crimen-organizado-la-necesidad-de-apuntar-al-negocio-y-no-solo-al-narco/

2. La Ley N° 21.555 publicada en el Diario Oficial el 10 de abril de 2023 que refuerza las competencias de Gendarmería de Chile y crea un delito general de extorsión, es decir, sanciona a quien para obtener un provecho para sí o para un tercero, obligare a otro mediante amenaza ilícita, engaño o violencia a la ejecución, omisión o tolerancia de una acción o la suscripción de una obligación que le suponga perjuicio propio o ajeno.
3. La Ley que actualiza los delitos que sancionan la delincuencia organizada, aplica comiso de ganancias y establece técnicas especiales para su investigación, también en trámite de aprobación presidencial. Esta norma incorpora a la legislación los siguientes elementos:
 a. Restructuración del delito de asociación ilícita. Se establecen dos tipos penales: el de asociación criminal y el de asociación delictiva. Con ello, se introduce una definición más concreta para los delitos de criminalidad organizada.
 b. Incorporación de normas de comiso. Amplía la aplicación de la pena de comiso de bienes producto de delitos, incluyendo el comiso de ganancias, el comiso sin condena, el comiso por equivalencia y el comiso ampliado.
 c. Introduce cambios a las técnicas especiales de investigación en el Código Procesal Penal, entregando más herramientas para la persecución de este tipo de delitos.
 d. Crea medidas especiales de protección para víctimas y testigos, incorporando, en gran medida, el régimen establecido en la ley 20.000.

Celebramos los avances que ha hecho el Gobierno y el Congreso Nacional en la materia. Sin embargo, en las ciencias de la criminología, se encuentra suficientemente probado que, el mayor efecto disuasivo del sistema penal se produce cuando los posibles infractores de ley consideran que existe una alta posibilidad de ser capturados y de que las penas sean efectivamente impuestas; más allá de la cuantía de la pena aplicable al delito[10].

Por tanto, creemos que aún es necesario profundizar en las herramientas y facultades con las que cuenta el Ministerio Público para materializar las políticas y normas que se han ido desarrollando a fin de mejorar la efectividad de las investigaciones, la efectiva condena de estos delitos y la persecución de los bienes que de ellos derivan, facilitando de esta manera el desbaratamiento de estas organizaciones.

[10] En este sentido: https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/24913/1/Efectos_del_agravamiento_de_las_penas_frente_a_la_comision_de_delitos.pdf

En virtud de ello, proponemos ampliar el catálogo de delitos en los que la Fiscalía tenga la facultad de solicitar al Juez de Garantía el levantamiento del secreto bancario, para adaptar esta herramienta de investigación al naciente sistema nacional de persecución del crimen organizado, incorporando los delitos que configuran estas nuevas formas de criminalidad.

Marco legal del secreto bancario en Chile

El DFL N° 3 de 1997, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos que indica (en adelante, Ley General de Bancos), regula a las sociedades anónimas especiales que se dediquen a captar o recibir en forma habitual dinero o fondos del público, con el objeto de darlos en préstamo, descontar documentos, realizar inversiones, proceder a la intermediación financiera, hacer rentar estos dineros, entre otras operaciones que dispone el mismo cuerpo normativo.

En su artículo 154, establece el secreto bancario como regla general en Chile para las operaciones de depósito y captaciones de cualquier naturaleza que reciban los bancos, las que estarán sujetas a secreto bancario *"y no podrán proporcionarse antecedentes relativos a dichas operaciones sino a su titular o a quien haya sido expresamente autorizado por él o a la persona que lo represente legalmente".* La infracción a esta norma da lugar a responsabilidad penal.

Las demás operaciones de crédito quedarán igualmente sujetas a reserva, pero se autoriza a los bancos a darlas a conocer a quien demuestre un interés legítimo, mientras *"no sea previsible que el conocimiento de los antecedentes pueda ocasionar un daño patrimonial al cliente"* (inc. 2).

En el mismo sentido, el Decreto con Fuerza de Ley N° 707 de 1982 (DFL N° 707), que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques (en adelante, Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques), en su art. 1°, la obligación del banco de *"mantener en estricta reserva, respecto de terceros, el movimiento de la cuenta corriente y sus saldos, y sólo podrá proporcionar estas informaciones al librador o a quien éste haya facultado expresamente".* (inc. 2).

Con fecha 30 de junio del año 2022 entró en vigencia la Ley N° 21.453 que modificó el Código Tributario para establecer una obligación a las instituciones financieras, incluyendo a los bancos, de entregar al Servicio de Impuestos Internos (SII) información sobre el titular, monto y tipo de producto respecto de cuentas corrientes, distintos instrumentos de ahorro, inversión siempre que *"el saldo o suma de abonos efectuados a dichos productos o*

instrumentos, individualmente considerados o en su conjunto, registren un movimiento diario, semanal o mensual, igual o superior a 1.500 unidades de fomento" (nuevo art. 85 bis del Código Tributario), esto es aproximadamente 53 millones de pesos chilenos.

Sin embargo, el mismo artículo establece que la información entregada al SII tendrá el carácter de reservada *"conforme las reglas establecidas en los artículos 35 y 206 y no podrá ser divulgada en forma alguna, pudiendo ser utilizada únicamente para cumplir con los objetivos de fiscalización que le son propios"*, es decir, el objetivo de esta normativa es de carácter administrativo y dice relación con la infracción de normativa tributaria.

Igualmente en sede administrativa, el art. 62 del Código Tributario entrega a los Tribunales Tributarios y Aduaneros la facultad de autorizar el exámen de aquellas operaciones bancarias sujetas a secreto o reserva de personas determinadas cuando se encuentren conociendo de infracciones a las disposiciones tributarias que no consistan en penas privativas de libertad, según lo establecido en el art. 161 del mismo cuerpo legal.

En cuanto a las investigaciones en materia penal, actualmente la legislación autoriza a la justicia al exámen de información relativa a las operaciones bancarias determinadas en los siguientes casos:

1. Art. 62 del Código Tributario: Establece que la Justicia Ordinaria podrá autorizar el exámen de aquellas operaciones bancarias sujetas a secreto o reserva de personas determinadas, *"en el caso de procesos por delitos que digan relación con el cumplimiento de obligaciones tributarias".*
2. Inc. 5 y 6° del art. 154 de la Ley General de Bancos: Entrega a la Justicia Ordinaria y la Militar la facultad para ordenar la remisión o exámen de información sobre operaciones bancarias específicas de cualquier naturaleza, que digan directa relación con el proceso y que *"hayan efectuado quienes tengan carácter de parte o imputado en esas causas".* También el Ministerio Público podrá examinar dichas informaciones, previa autorización del Juez de Garantía.
3. Inc. 3° del art. 1° de la Ley sobre Cuentas Corrientes y Cheques: Entrega a los Tribunales de Justicia para ordenar "*la exhibición de determinadas partidas de la cuenta corriente en causas civiles y criminales seguidas con el librador"*. Igual medida podrá disponer el Ministerio Público, con autorización del juez de garantía, en las investigaciones a su cargo.

Respecto de la posibilidad de un examen más amplio de los antecedentes bancarios nos encontramos con las siguientes hipótesis:

1. Delitos cometidos por funcionarios públicos (Inc. 4 del art. 1° de la Ley sobre Cuentas Corrientes y Cheques): Permite al Ministerio Público, con autorización del Juez de Garantía, ordenar la exhibición del movimiento completo de sus cuentas corrientes y de los respectivos saldos en las investigaciones seguidas contra "*empleados públicos por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones".*

2. Delito de lavado de activos (Inc. 7 del art. 154 de la Ley General de Bancos e inc. 4 del art. 1° de la Ley sobre Cuentas Corrientes y Cheques): Las referidas normas autorizan a los fiscales del Ministerio Público, en el marco de los delitos tipificados en los arts. 27 y 28 de la Ley N° 19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero (en adelante, Ley que crea la UAF) a requerir, previa autorización fundada del Juez de Garantía otorgada de conformidad al art. 236 del Código Procesal Penal[11], la entrega de *"todos los antecedentes o copias de documentos sobre depósitos, captaciones u otras operaciones de cualquier naturaleza, de personas, comunidades, entidades o asociaciones de hecho que sean objeto de la investigación y que se relacionen con aquélla"*, incluyendo "*todo antecedente relacionado con cuentas corrientes bancarias".*

 Las conductas que se sancionan en los arts. 27 y 28 de la Ley que crea la UAF son los siguientes:

 a. Art. 27 letra a): Se configura el delito de lavado de activos cuando el autor oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos que la ley indica.
 b. Art. 27 letra b): Castiga al que posea, tenga o use dichos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos la persona haya conocido su origen ilícito.
 c. Art. 28: Sanciona al que se asociare u organizare con el objeto de llevar a cabo alguna de las conductas descritas en el art. 27, ya sea a través del financiamiento, el ejercicio del mando, la planificación, la facilitación, la colaboración o el suministro de efectos para la comisión del delito.

[11] **Artículo 236 CPP**.- Autorización para practicar diligencias sin conocimiento del afectado. Las diligencias de investigación que de conformidad al artículo 9º requirieren de autorización judicial previa podrán ser solicitadas por el fiscal aun antes de la formalización de la investigación. Si el fiscal requiriere que ellas se llevaren a cabo sin previa comunicación al afectado, el juez autorizará que se proceda en la forma solicitada cuando la gravedad de los hechos o la naturaleza de la diligencia de que se tratare permitiere presumir que dicha circunstancia resulta indispensable para su éxito.

Si con posterioridad a la formalización de la investigación el fiscal solicitare proceder de la forma señalada en el inciso precedente, el juez lo autorizará cuando la reserva resultare estrictamente indispensable para la eficacia de la diligencia.

Según se desprende de lo expuesto, la tipicidad de estos delitos se configura con la concurrencia de un delito precedente o base. El catálogo conductas cuya comisión puede dar lugar a lavado de activos es amplio e incluye delitos de la Ley N° 20.000 (de drogas), Ley N° 18.314 (sobre conductas terroristas), Ley N° 18.045 (de mercado de valores), Ley General de Bancos, Ley N° 17.798 (sobre control de armas), algunos del Código Penal como delitos contra el Fisco, contra la indemnidad física y sexual de NNA, tráfico de migrantes y trata de personas, entre otros; delitos del código tributario, delitos de la ley N° 17336 (de propiedad intelectual), delitos de la LOC del Banco Central, de la Ordenanza General de Aduanas y de la Ley N° 20.009 (sobre uso fraudulento de tarjetas).

Sin embargo, para que el Ministerio Público pueda ordenar el levantamiento del secreto bancario y el juez de garantía pueda autorizar la diligencia, debe existir una investigación contra el afectado por alguno de los delitos base recién expuestos, pero también por los delitos específicos del art. 27 y 28 de la Ley que crea la UAF, es decir, deben existir antecedentes fundados de que el imputado se encuentra ocultando o disimulando el origen ilícito de los bienes o utilizándolos con ánimo de lucro a sabiendas de su origen, o bien, organizándose con otros para su ocultamiento o utilización.

La regulación expuesta no se encuentra al día con los nuevos fenómenos de criminalidad organizada ya que no permiten al órgano persecutor la utilización de la medida de apertura del secreto bancario como herramienta de investigación para situaciones complejas en que existe diversidad de delitos investigados, múltiples transacciones y personas involucradas.

Por tanto, proponemos ampliar el catálogo de delitos en los que la fiscalía tenga la facultad de solicitar al Juez de Garantía el levantamiento del secreto bancario tanto sobre cuentas corrientes como sobre otros instrumentos y operaciones, a fin de facilitar su utilización como herramienta de investigación y poder obtener así condenas efectivas para los delitos que se ejecutan en el marco de la nueva criminalidad organizada.

Ley afectada por el proyecto

1. El inciso 7° del artículo 154 del Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de 1997, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos que indica.

2. El inciso 4° del artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley 707, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley sobre cuentas corrientes bancarias y cheques.

Las modificaciones que se proponen buscan incorporar nuevos delitos al catálogo de tipos penales en el marco de cuya investigación el Ministerio Público puede solicitar autorización al Juez de Garantía para ordenar la entrega de todos los antecedentes, o copias de documentos sobre depósitos, captaciones u otras operaciones de cualquier naturaleza de personas, comunidades, entidades o asociaciones de hecho que sean objeto de la investigación o que se relacionen con aquella; incluyendo la exhibición del movimiento completo de las cuentas corrientes y los respectivos saldos.

El criterio utilizado para seleccionar los delitos que se propone incorporar, dice relación con la disposición patrimonial o transacción que se lleva a cabo en la ejecución de la conducta, ya sea como requisito para la configuración del tipo penal, por ejemplo en los delitos de sicariato y extorsión; o como un elemento o práctica común en la comisión de estos ilícitos en el marco del crimen organizado, como es en la trata de personas o el tráfico de drogas.

Los delitos que se propone incorporar al catálogo contenido en el inc. 7° del artículo 154 de la Ley General de Bancos y el inciso 4° de la Ley General de Cuentas Bancarias y Cheques son los siguientes:

a) Asociación criminal (art. 293 del Código Penal): que sanciona a las organizaciones que tengan entre sus fines cometer crímenes, exigiendo para la existencia de la organización un mínimo de 3 integrantes y permanencia en el tiempo.

b) Sicariato (Art. 391 N° 1, circunstancia segunda del Código Penal): que castiga al que mate a otro por premio o promesa remuneratoria o por beneficio económico o de otra naturaleza en provecho propio o de un tercero.

c) Conspiración para cometer sicariato (art. 391 bis inc. 1 del Código Penal): que castiga al que se ponga de acuerdo con otra u otras persona para cometer el delito de sicariato.

d) Conspiración para cometer sicariato especial (art. 391 bis inc. 2 del Código Penal): que sanciona la conspiración para cometer homicidio por premio o promesa económica o de otra naturaleza en contra un juez con competencia en lo penal, de un fiscal del Ministerio Público, de un defensor penal público, de un funcionario de

Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile o de Gendarmería de Chile, en razón del ejercicio de sus funciones.

e) Extorsión (art. 438 del Código Penal): que castiga al que, para obtener un provecho patrimonial, constriña a otro con violencia o intimidación a suscribir, otorgar o entregar un instrumento público o privado que importe una obligación estimable en dinero, o a ejecutar, omitir o tolerar cualquier otra acción que importe una disposición patrimonial en perjuicio suyo o de un tercero.

f) Tráfico de personas migrantes (art. 411 bis del Código Penal): Consiste en la facilitación de la entrada ilegal de una persona al Estado del cual esa persona no es nacional o residente permanente con el fin de obtener un beneficio financiero u otro de carácter material.

g) Trata de personas (art. 411 quáter del Código Penal): consiste en aquella persona que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios, para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, trabajos o servicios forzados o extracción de órganos.

h) Venta de municiones (art. 9 A de la Ley N° 17.798 sobre Control de Armas): que castiga la venta de municiones o cartuchos a quien no fuera poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita.

i) Fabricación y venta de armas (art. 10 de la Ley N° 17.798 sobre Control de Armas): que castiga la fabricación, elaboración, adaptación, transformación, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución, oferta, adquisición o celebración de convenios respecto de de armas de fuego, municiones y cartuchos, explosivos y sustancias químicas.

j) Elaboración de estupefacientes (art. 1 Ley N° 20.000 de Drogas): sanciona a los que elaboren, fabriquen, transformen, preparen o extraigan sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales.

k) Tráfico de precursores (art. 2 Ley N° 20.000 de Drogas): que castiga la producción, fabricación, elaboración, distribución, transporte, comercialización, importación, exportación, posesión o tenencia de precursores o de sustancias químicas esenciales, con el objetivo de destinarlos a la preparación de drogas estupefacientes o sustancias sicotrópicas ilegales.

l) Tráfico ilícito de estupefacientes (art. 3 Ley N° 20.000 de Drogas): que castiga a quien induzca, promueva o facilite, por cualquier medio, el uso o consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, productoras de dependencia física o síquica, capaces o no de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud pública.

m) Asociación para cometer tráfico (art. 16 Ley N° 20.000 de Drogas): sanciona "a los que se asociaren u organizaren con el objeto de cometer alguno de los delitos contemplados en la misma ley.

PROYECTO DE LEY

Artículo primero: Modifíquese el inciso 7 del artículo 154 del Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de 1997, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos que indica, de la siguiente manera:

- Intercálese entre la expresión "Unidad de Análisis Financiero," y la expresión "los Fiscales del Ministerio Público", el siguiente texto: "los delitos establecidos en los artículos 293, 391 N°1 circunstancia segunda, 391 bis inciso primero, 391 bis inciso segundo, 411 bis, 411 quáter, 438 del Código Penal, los delitos establecidos en los artículos 9A y 10 de la Ley 17.798 de Control de Armas y los delitos establecidos en los artículos 1°, 2°, 3° y 16 de la Ley 20.000."

Artículo segundo: Modifíquese el inciso 4 del artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley 707, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley sobre cuentas corrientes bancarias y cheques, de la siguiente manera:

- Intercálese entre la expresión "artículos 27 y 28 de la ley Nº 19.913," y la expresión "el Ministerio Público,", el siguiente texto: "los delitos establecidos en los artículos 293, 391 N°1 circunstancia segunda, 391 bis inciso primero, 391 bis inciso segundo, 411 bis, 411 quáter, 438 del Código Penal, los delitos establecidos en los artículos

9A y 10 de la Ley 17.798 de Control de Armas y los delitos establecidos en los artículos 1°, 2°, 3° y 16 de la Ley 20.000.”